

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0023/2022-II**, interpuesto por la persona solicitante, contra actos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y,

## RESULTANDOS

1. El **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, la persona solicitante, a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170358521000008**, al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“En formato Excel se requiere información de todas las adjudicaciones realizadas en 2019, 2020 y 2021 con información de: tipo de adjudicación (obra, bien, servicio, etc.), nombre del proveedor, folio, monto, descripción, fecha y tipo de adjudicación” (sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**, el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Ante la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, la persona ahora recurrente a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión, en contra del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto el **veintiocho de febrero del año dos mil veintidós**, bajo el folio de control número **IMIPE/000623/2022-II**, y a través del cual, quien aquí recurre señaló lo siguiente:

*“La información proporcionada está incompleta ya que solo proporcionan de obras públicas y faltan de bienes y servicios.” (sic)*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. En fecha **tres de marzo de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0023/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado en fecha **dos de agosto de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Por auto de fecha **doce de agosto de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

7. De manera extemporánea, el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, correo electrónico registrado bajo el folio de control **IMIPE/003740/2022-VIII**, a través del cual, el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, se pronunció al respecto del presente recurso de revisión, el cual será analizado en su momento procesal oportuno.

8. Por auto de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

**ÚNICO.** Se pone a la vista del recurrente el oficio número **CM/DT/0122/08/2022**, de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, recibido en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto el **mismo día**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/003740/2022-VIII**, signado por el **Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Víctor Gerardo Navarrete Sánchez**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; y en consecuencia esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones y acordará lo conducente." (sic)*

**9.** El acuerdo que antecede fue legalmente notificado a la persona recurrente en fecha **once de julio de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

**10.** El día **doce de julio de dos mil veintitrés**, la persona recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

*"Por este medio informamos que rechazamos la información del recurso RR/0023/2022-II ya que está incompleta al faltar información de contratos de servicios de recolección de residuos sólidos, arrendamiento de vehículos, telefonía e internet, despensas, entre otros." (sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDOS

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno *"De los medios de impugnación"*, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *"...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado como sujeto obligado al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, y como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.**
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

<sup>1</sup> **Artículo \*5.-** De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...  
8. Cuernavaca



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **cuarto y séptimo** de los supuestos del artículo que antecede, toda vez que el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, proporcionó de manera parcial los datos peticionados por la persona recurrente, aunado a ello, la información otorgada fue en un formato distinto al solicitado, en este orden de ideas, el recurso de revisión intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, la persona recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que la persona recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“ ...

**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

... ”

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.

...” (sic)

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **doce de agosto de dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que la persona promovente no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formuló alegatos. Sin embargo, es de advertirse que de manera extemporánea el sujeto obligado en fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, mediante correo electrónico remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza aun y cuando fueron exhibidas fuera del plazo, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 127 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos*<sup>2</sup>.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

En ese sentido, este Órgano Garante, debe advertir que el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, no garantiza el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, lo anterior al atender las siguientes precisiones:

1.- Por principio de cuentas, tenemos que la persona recurrente solicitó al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a través del Sistema Electrónico, en fecha **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, la siguiente información:

<sup>2</sup> **Artículo 127.** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*“En formato Excel se requiere información de todas las adjudicaciones realizadas en 2019, 2020 y 2021 con información de: tipo de adjudicación (obra, bien, servicio, etc.), nombre del proveedor, folio, monto, descripción, fecha y tipo de adjudicación” (sic)*

2.- En respuesta a la solicitud de información antes descrita, el **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**, a través del Sistema Electrónico, el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante oficio sin número, la **Dirección General de Transparencia del Ayuntamiento aquí obligado**, remitió las siguientes documentales:

a) Oficio número **SDUyOP/ET/74/IX/2021**, de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual, **Agustín Héctor Pérez Martínez, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:

*“...Adjunto al presente memorándum SDUyOP/SsAP/259/IX/2021 de fecha 20 de septiembre del 2021 en el que el Subsecretario de Autorización de proyectos Lic. Joshua Francisco Rebollo Rodríguez da respuesta a lo solicitado.*

*Envío adjunto al presente original y anexo en forma electrónica la respuesta referente a la información solicitada del asunto en comento de la Subsecretaria de Autorización de Proyectos, de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas...” (sic)*

b) Oficio número **SDU/SsAP/259/IX/2021**, de fecha **veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual, el **licenciado Joshua Francisco Rebollo Rodríguez, Subsecretario de Autorización de Proyectos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:

*“...Al respecto remito a usted archivo digital y contestación realizada, mediante ocuro número SDUyOP/SsAP/DNyRP/315/IX/2021 de fecha 20 de septiembre del año en curso, signado por la Arq. Katya María del Palacio Flores, en su carácter de Directora de Normatividad y Revisión de Proyectos, anexando al mismo el siguiente número de folio 0529...” (sic)*

c) Oficio número **SDUyOP/SsAP/DNyRP/315/IX/2021**, de fecha **veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual, **Katya María del Palacios Flores, Directora de**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Normatividad y Revisión de Proyectos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos,** manifestó lo siguiente:

*“...envío la información solicitada en un DISCO COMPACTO, en archivos electrónico digital de formato EXCEL, como lo solicitó.*

*1.- Nombre del archivo: Folio 0529 (170358521000008)*

*Nota: Cabe hacer la aclaración que el ejercicio fiscal 2021, no ha culminado...” (sic)*

d) Oficio sin número, de fecha **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual, **Edgar Eugenio Camacho Nájera, Director de Diseño y Actualización Informática del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, turnó la presente solicitud de información para su debida atención a **Agustín Héctor Pérez Martínez, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Obras Urbano y Obras Pública del Ayuntamiento obligado**.

e) Oficio sin número, de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual, **Sofía Ibarra Ibarra, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:

*“...remito información brindada por Próspero Javier Cardona Ramírez, Subsecretario de Recursos Materiales y encargado de despacho de la Secretaría de Administración, por medio de oficio sin número, de fecha 21 de septiembre del presente año...” (sic)*

f) Oficio sin número, de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual, **Prospero Javier Cardona Ramírez, Subsecretario de Recursos Materiales y encargado de despacho de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:

*“...La información requerida la puede encontrar en el link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/#>, dentro del icono con la leyenda “INFORMACIÓN PÚBLICA”, seleccione Estado de Morelos, Institución: Ayuntamiento de Cuernavaca, en términos de los artículo 51 Fracción XXVII-a y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos...” (sic)*

g) Oficio sin número, de fecha **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual, el **Edgar Eugenio Camacho Nájera, Director de Diseño y Actualización Informática del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, turnó la presente solicitud de



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

información para su debida atención a **Ahida Sofia Ibarra Ibarra, Enlace de Transparencia de Administración del Ayuntamiento obligado.**

h) Una foja útil por ambos lados de sus caras, que contiene una tabla que describe los siguientes rubros: "NOMBRE DE LA OBRA, TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO, CONTRATISTA, MOTO, FECHA".

3.- Ante la respuesta que fue emitida por el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, la persona hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente: "*La información proporcionada está incompleta ya que solo proporcionan de obras públicas y faltan de bienes y servicios.*" (sic), por lo que, de un análisis a la información proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que la información se encuentra incompleta, aunado a que la información entregada fue en un formato distinto al solicitado, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **tres de marzo de dos mil veintidós**, se otorgó a trámite dicho medio de impugnación.

4.- A fin de tutelar el derecho de acceso a la información y de solventar el presente recurso de revisión, de manera extemporánea, el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el correo electrónico, registrado bajo el folio de control **IMIPE/003740/2022-VIII** a través del cual, el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, adjuntó las siguientes documentales:

a) Oficio número **CM/DT/0122/08/2022**, de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, mediante el cual, el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, remitió sus alegatos.

b) Oficio sin número, de fecha **tres de agosto de dos mil veintidós**, mediante el cual, el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, turnó el presente recurso de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

revisión para su debida atención al **doctor Israel Rafael Yudico Herrera, Secretario de Administración del Ayuntamiento aquí obligado.**

c) Oficio número **SDUyOP/ET/119/VIII/2022**, de fecha **ocho de agosto de dos mil veintidós**, mediante el cual, el **licenciado Agustín Héctor Pérez Martínez, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:

*"...Al respecto de adjunta al presente la respuesta en original emitida por la Dirección de Licitaciones y Contratos de Obra Pública, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con memorándum número: SDUyOP/DLyCOP/259/VIII/2022, adjuntando original..." (sic)*

d) Oficio número **SDUyOP/DLyCOP/259/VIII/2022**, de fecha **ocho de agosto de dos mil veintidós**, mediante el cual, la **licenciada Verónica Guzmán González, Directora de Licitaciones y Contratos de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:

*"...se remitió la información que a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas competía, lo cual se hizo en el formato, por la periodicidad y con la información solicitada, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento...No obstante lo anterior, y a efecto de nuevamente dar cumplimiento se remite en archivo electrónico digital en formato Excel, la información requerida..." (sic)*

e) Oficio sin número, de fecha **tres de agosto de dos mil veintidós**, mediante el cual, el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, turnó el presente recurso de revisión para su debida atención al **ingeniero Alejandro Rosas López, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Administración del Ayuntamiento aquí obligado.**

f) Oficio número **SADMON/DGRM/404/2022**, de fecha **ocho de agosto de dos mil veintidós**, mediante el cual, el **maestro Luis Brian Figueroa Fuentes, Director General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

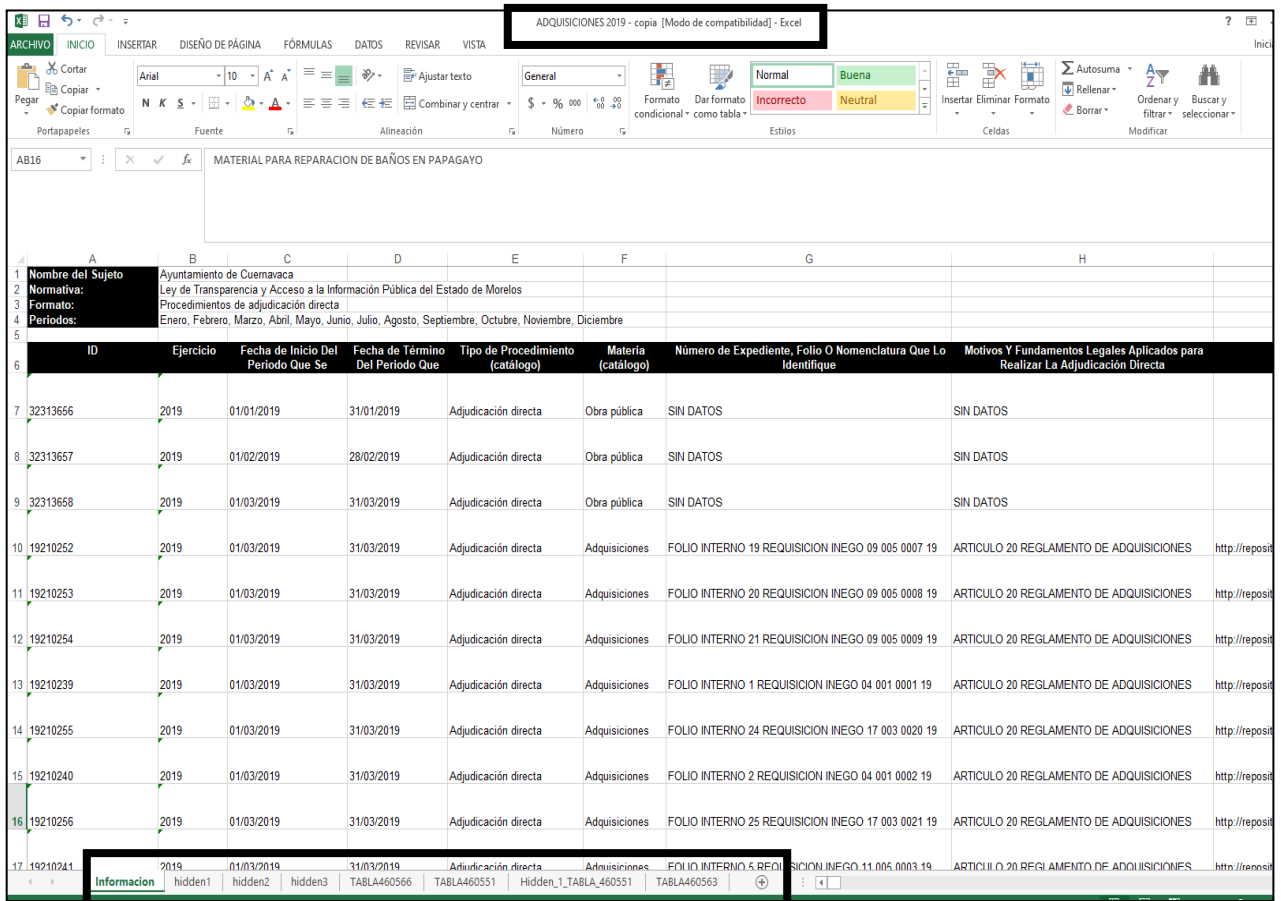
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

“...me permito enviar tres formatos Excel, con la información solicitada 2019-2021...” (sic)

g) Disco compacto cuyo contenido refiere a una carpeta titulada “CONTESTACION RR-0023-2022-II”, y que en su interior contiene tres archivos electrónicos en formato Excel de nombres: “ADQUISICIONES 2019; ADQUISICIONES 2020 y ADQUISICIONES 2021”, a efecto de mejor proveer se insertan las siguientes capturas de pantalla del contenido de los archivos:



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se	Fecha de Término Del Periodo Que	Tipo de Procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Número de Expediente	Folio O Nomenclatura Que Lo Identifique	Motivos Y Fundamentos Legales Aplicados para Realizar La Adjudicación Directa
32313656	2019	01/01/2019	31/01/2019	Adjudicación directa	Obra pública	SIN DATOS	SIN DATOS	
32313657	2019	01/02/2019	28/02/2019	Adjudicación directa	Obra pública	SIN DATOS	SIN DATOS	
32313658	2019	01/03/2019	31/03/2019	Adjudicación directa	Obra pública	SIN DATOS	SIN DATOS	
19210252	2019	01/03/2019	31/03/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	FOLIO INTERNO 19 REQUISICION INEGO 09 005 0007 19	ARTICULO 20 REGLAMENTO DE ADQUISICIONES	http://reposit
19210253	2019	01/03/2019	31/03/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	FOLIO INTERNO 20 REQUISICION INEGO 09 005 0008 19	ARTICULO 20 REGLAMENTO DE ADQUISICIONES	http://reposit
19210254	2019	01/03/2019	31/03/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	FOLIO INTERNO 21 REQUISICION INEGO 09 005 0009 19	ARTICULO 20 REGLAMENTO DE ADQUISICIONES	http://reposit
19210239	2019	01/03/2019	31/03/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	FOLIO INTERNO 1 REQUISICION INEGO 04 001 0001 19	ARTICULO 20 REGLAMENTO DE ADQUISICIONES	http://reposit
19210255	2019	01/03/2019	31/03/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	FOLIO INTERNO 24 REQUISICION INEGO 17 003 0020 19	ARTICULO 20 REGLAMENTO DE ADQUISICIONES	http://reposit
19210240	2019	01/03/2019	31/03/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	FOLIO INTERNO 2 REQUISICION INEGO 04 001 0002 19	ARTICULO 20 REGLAMENTO DE ADQUISICIONES	http://reposit
19210256	2019	01/03/2019	31/03/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	FOLIO INTERNO 25 REQUISICION INEGO 17 003 0021 19	ARTICULO 20 REGLAMENTO DE ADQUISICIONES	http://reposit
19210241	2019	01/03/2019	31/03/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	FOLIO INTERNO 5 REQUISICION INEGO 11 005 0003 19	ARTICULO 20 REGLAMENTO DE ADQUISICIONES	http://reposit





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

ADQUISICIONES 2020 [Modo de compatibilidad] - Excel

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se	Fecha de Término Del Periodo Que Se	Tipo de Procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Número de Expediente, Folio O Nomenclatura Que Lo Identifique	
32313668	2020	01/03/2020	31/03/2020	Adjudicación directa	Obra pública	SIN DATOS	SIN DATOS
33752398	2020	01/12/2020	31/12/2020	Adjudicación directa	Obra pública	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP230-24/2020	Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO
33752415	2020	01/12/2020	31/12/2020	Adjudicación directa	Obra pública	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP255-30/2020	Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO
33752399	2020	01/12/2020	31/12/2020	Adjudicación directa	Obra pública	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP231-03/2020	Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO
33752416	2020	01/12/2020	31/12/2020	Adjudicación directa	Obra pública	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP256-33/2020	Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO
33752400	2020	01/12/2020	31/12/2020	Adjudicación directa	Obra pública	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP236-21/2020	Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO
33752401	2020	01/12/2020	31/12/2020	Adjudicación directa	Obra pública	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP237-11/2020	Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO
33752402	2020	01/12/2020	31/12/2020	Adjudicación directa	Obra pública	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP238-05/2020	Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO
33752403	2020	01/12/2020	31/12/2020	Adjudicación directa	Obra pública	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP239-06/2020	Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO
33752404	2020	01/12/2020	31/12/2020	Adjudicación directa	Obra pública	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP240-13/2020	Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO
33752405	2020	01/12/2020	31/12/2020	Adjudicación directa	Obra pública	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP241-19/2020	Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

ADQUISICIONES 2021 [Modo de compatibilidad] - Excel

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que	Fecha de Término Del	Tipo de Procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Carácter Del	Número de Expediente, Folio O Nomenclatura Que Lo Identifique
42804869	2021	01/12/2021	31/12/2021	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	FOLIO INTERNO 299 REQUISICION INEGO 12 003 0029 21 ARTICULO 20 REGLAMENTO DE ADQUISICIONES
39917412	2021	01/01/2021	31/01/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP228-02/2020 Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO C
39917413	2021	01/01/2021	31/01/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP232-04/2020 Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO C
39917414	2021	01/01/2021	31/01/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP242-08/2020 Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO C
39917415	2021	01/01/2021	31/01/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP229-01/2020 Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO C
39917416	2021	01/01/2021	31/01/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP226-12/2020 Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO C
39917417	2021	01/01/2021	31/01/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP234-07/2020 Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO C
39917418	2021	01/01/2021	31/01/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP223-17/2020 Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO C
39917419	2021	01/01/2021	31/01/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP225-20/2020 Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO C
39917420	2021	01/01/2021	31/01/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP230-24/2020 Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO C
39917421	2021	01/01/2021	31/01/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/OP231-03/2020 Los montos máximos y mínimos, en su ARTÍCULO C

Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)  
Tel. 777629 40 00



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

5.- De un análisis a la información y pronunciamiento descrito en líneas anteriores, tenemos que el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, no se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información, toda vez que, la persona promovente requirió lo siguiente: *"En formato Excel se requiere información de todas las adjudicaciones realizadas en 2019, 2020 y 2021 con información de: tipo de adjudicación (obra, bien, servicio, etc.), nombre del proveedor, folio, monto, descripción, fecha y tipo de adjudicación"* (sic), y en respuesta al presente medio de impugnación, el **maestro Luis Brian Figueroa Fuentes, Director General de Recursos Materiales del Ayuntamiento obligado**, remitió un disco compacto titulado "CONTESTACION RR-0023-2022-II", que en su interior contiene tres archivos en formato Excel, en los cuales se describen las adquisiciones correspondientes a los años diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, información que refiere a las Obligaciones de Transparencia común del sujeto obligado.

En mérito a lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Morelos, el Comisionado Ponente mediante acuerdo de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, determinó poner a la vista de la persona promovente la información remitida por el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. Por lo que en fecha **once de julio de dos mil veintitrés**, se notificó a la persona accionante el acuerdo y la información antes aludida a través del medio designado para recibir todo tipo de notificaciones, y el **doce próximo**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, registrado bajo el folio de control **IMIPE/005622/2023-VIII**, a través del cual, la persona recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

*"Por este medio informamos que rechazamos la información del recurso RR/0023/2022-II ya que está incompleta al faltar información de contratos de servicios de recolección de residuos sólidos, arrendamiento de vehículos, telefonía e internet, despensas, entre otros."* (sic)

Derivado de lo anterior, de un análisis a la información contenida en el disco compacto, se advierte que no se aprecian algunas adquisiciones referentes a diversos servicios, por lo



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

que se infiere falta información, por esta razón, se determina requerir o en su caso el pronunciamiento al respecto.

En esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**“Registró No. 164032**

**Localización:**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por la persona recurrente, con número de folio **170358521000008**, y en consecuencia, es procedente requerir al **maestro Luis Brian Figueroa Fuentes, Director General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que, remita a este Instituto la totalidad de la información, consistente en:

*“En formato Excel se requiere información de todas las adjudicaciones realizadas en 2019, 2020 y 2021 con información de: tipo de adjudicación (obra, bien, servicio, etc.), nombre del proveedor, folio, monto, descripción, fecha y tipo de adjudicación” (sic)*



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

“...

**Artículo 19.** *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;*

...

**Artículo 141.** *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente. El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la*



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan." (sic)*

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“ ...

**Artículo 12.** *Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;*

...

**Artículo 133.** *Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."*

**Artículo 134.** *Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

...

**Artículo 136.** *El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.*

...

**Artículo 141.** *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

...

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

...

**Artículo 143.** *Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones; ..." (sic)*

Por tanto, el sujeto obligado deberá garantizar el derecho de acceso a la información, de manera pronta y adecuada; o en caso contrario, se procederá a la aplicación de las medidas de apremio o sanciones previstas en el presente considerando.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por lo expuesto en los considerandos II y IV, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por la persona recurrente, con número de folio **170358521000008**.

**SEGUNDO.** - Por lo expuesto en el considerando IV, se determina requerir al **maestro Luis Brian Figueroa Fuentes, Director General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que, remita a este Instituto la totalidad de la información, consistente en:

*"En formato Excel se requiere información de todas las adjudicaciones realizadas en 2019, 2020 y 2021 con información de: tipo de adjudicación (obra, bien, servicio, etc.), nombre del proveedor, folio, monto, descripción, fecha y tipo de adjudicación" (sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

### CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio a quien al **Titular de la Unidad de Transparencia (para su debido seguimiento) y al Director General de Recursos Materiales, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por mayoría de votos el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0023/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MMRT

